

tros no oficiales de Enseñanza Media; previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Valladolid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «San Francisco de Asís», de Tudela de Duero (Valladolid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1449/1968, de 6 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

La villa de Sos del Rey Católico, en la provincia de Zaragoza, situada entre dos pequeños cerros, al pie de un monte, ofrece el aspecto de un poblado fortificado, con calles estrechas y tortuosas que crean bellísimos y característicos rincones.

Reedificada en novecientos ochenta por su conquistador, Sancho Abarca, y ennoblecida por Fernando el Católico, que allí nació en mil cuatrocientos cincuenta y dos, posee edificios monumentales, entre los que destacan la Iglesia Parroquial y el palacio de Sada, ambos ya declarados monumentos histórico-artísticos.

De sus murallas, como ciudad fronteriza, conserva algunos lienzos y puertas, así como tres torres: la del Reloj, la del Homenaje y otra en la parte baja de la ciudad, que aunque de diversa época, en su conjunto se considera obra del siglo XII y del Maestro Jordán.

También merece destacarse la Casa Ayuntamiento, ejemplar de la arquitectura civil del siglo XVI; el convento de Carmelitas, instalado en una casa solariega del siglo XIV, con portada que lleva fecha de mil quinientos treinta y cinco; el edificio de las Escuelas Pías y otros muchos con portales de verjas, ventanales aljamezados y ornamentos con escudos heráldicos, que hacen de la villa un conjunto digno de ser conservado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

Artículo segundo.—Se considera comprendida en este conjunto toda la población y sus alrededores hasta quinientos metros, medidos desde las últimas edificaciones.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1450/1968, de 6 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Daroca (Zaragoza).

Daroca es una de las típicas ciudades aragonesas, cargada de historia y tradiciones que ofrece un singular carácter monumental.

Ocupada por los musulmanes fué incorporada a la Corona de Aragón por Alfonso I en mil ciento veintiuno.

Su antiguo recinto se encuentra rodeado de murallas, cuya construcción se inició bajo el reinado de este Monarca, continuándose luego las obras de fortificación, que no cesaron hasta completar el total cinturón constituido por tres kilómetros de muralla, ciento catorce torres y un dominante castillo.

De este conjunto, aunque mutilado, todavía se conservan importantes y valiosos restos, como las puertas denominadas

Alta y Baja, compuesta esta última por un arco rebajado, flanqueado por dos macizos torreones rematados por almenas, que merece destacarse por su severa monumentalidad.

Entre sus monumentos religiosos sobresale la Iglesia Magistral de Santa María, construida en el siglo XIII y reedificada en el XV. Tiene en su interior la Capilla de los Corporales, ya declarada monumento histórico-artístico, donde se conserva el valioso relicario de oro obra del orfebre y Escultor Pedro Moragues, realizada en mil trescientos ochenta y cuatro.

Del gran número de Iglesias que tuvo Daroca, hoy quedan las de San Miguel y Santo Domingo de Silos, románicas, que también ostentan la categoría de monumento histórico-artístico; la de San Juan con su ábside primitivo, la de San Francisco con su cabecera gótica y la Ermita de Nazaret.

Otras construcciones dignas de conservarse son «La Fuente de los Veinte Caños», amplio macizo con ornamentación plateresca, y la famosa «Mina», construida por el Maestro francés Pierre Bedel.

La pintoresca fisonomía de la ciudad como resultado de su situación y del agrupamiento de las edificaciones que la integran, así como el notable valor histórico y artístico que se encuentra en su recinto aconsejan su conservación y en consecuencia hacen necesaria la declaración de conjunto histórico-artístico a favor del casco antiguo de la zona del ámbito externo que queda delimitada en el plano unido al expediente.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Daroca (Zaragoza).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá la zona de limitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1451/1968, de 6 de junio, por el que se declara de utilidad pública los terrenos de «El Cabez Redondo», de Villena (Alicante).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Primero.—Que para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico «Cabez Redondo», situado en el lugar de su nombre, de la villa de Villena (Alicante), se declare de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once, y el Reglamento para su aplicación de primero de marzo de mil novecientos doce, la adquisición del terreno en que se halla instalada la cantera de yeso, cuyo propietario es don Ginés García Román, domiciliado en calle de José Antonio, número uno, de Villena (Alicante).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1452/1968, de 6 de junio, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de las naves que constituyen el palacio de Arazuri (Navarra), monumento histórico-artístico, para la mejor conservación del mismo.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Que para la mejor conservación y utilización del castillo-palacio de Arazuri (Navarra), monumento nacional por Decreto de seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, se declare de utilidad pública a los efectos que determina la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro la adquisición de las naves o edificios que integran dicho monumento y cuyos propietarios son: don Francisco Echevarría Ozcoyen, doña Marcelina Ezburu, viuda de Lecumberri, y doña María Larumbe, viuda de Agós.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1453/1968, de 6 de junio, por el que se constituyen los Departamentos de «Medicina legal», «Psiquiatría y Psicología médica» e «Historia de la Medicina» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

La Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, ha propuesto la creación de los Departamentos de «Medicina legal» y de «Historia de la Medicina», que no figuran entre los que se estructuran en el artículo primero del mencionado Decreto, ordenador de las Facultades de Medicina, proponiendo asimismo la constitución del Departamento de «Psiquiatría y Psicología médica», previsto en dicho Decreto, con la denominación de «Psiquiatría».

Las razones en que aparecen fundamentadas las propuestas anteriores, que han merecido el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación, aconsejan la aceptación de las mismas. La índole y la tradición de la medicina forense justifican plenamente la creación del Departamento de «Medicina legal», y en orden a la «Historia de la Medicina» la importancia intrínseca de esta disciplina y la especial posición que ocupa en el conjunto de las que se profesan en las Facultades de Medicina impone la constitución de un Departamento independiente; la denominación de «Psiquiatría y Psicología médica», que se propone para el Departamento de «Psiquiatría», previsto en el Decreto ordenador, supone una amplitud que expresa más adecuadamente el contenido propio del Departamento en razón a las disciplinas que lo integran.

En su virtud, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Ley ochenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el artículo séptimo del Decreto mil doscientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de uno de junio, ordenador de las Facultades de Medicina, se constituyen los Departamentos de «Medicina legal», «Psiquiatría y Psicología médica» e «Historia de la Medicina» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En el Departamento de «Medicina legal» se agruparán las disciplinas de «Medicina legal», «Deontología médica» y otras disciplinas afines, quedando adscrita al mismo la actual cátedra de «Medicina legal».

En el Departamento de «Psiquiatría y Psicología médica» se agruparán las disciplinas de «Psiquiatría», «Psicología y Psiquiatría infantil», «Psicología médica», «Psicoterapia y Psicopatología», «Higiene mental y Sociopsiquiatría» y otras disciplinas afines, quedando adscrita al mismo la actual cátedra de «Psiquiatría».

El Departamento de «Historia de la Medicina» comprenderá la disciplina de esta denominación, quedando adscrita al mismo la actual cátedra de «Historia de la Medicina».

Artículo segundo.—Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a las Facultades de Medicina de otras Universidades que formulen propuestas análogas en orden a la constitución y estructura de los Departamentos regulados en el mismo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1454/1968, de 6 de junio, por el que se aceptan los terrenos ofrecidos conjuntamente por el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Palencia a la Junta Central de Formación Profesional Industrial para la construcción de una Escuela de Maestría Industrial.

Incluida en el programa del Plan de Desarrollo Económico y Social la incorporación de una nueva Escuela de Maestría Industrial para la ciudad de Palencia, ante el Ayuntamiento respectivo se hicieron las gestiones para conseguir los terrenos precisos, ofreciendo la Corporación Municipal un terreno en el solar existente en la proyectada continuación de la calle Héroes del Alcázar, de siete mil ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados de superficie, como asimismo la Diputación Provincial ofrece un terreno similar de igual superficie, que constituyen entre los dos una parcela de catorce mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con las características técnicas exigidas al efecto.

Formalizado el reglamentario expediente y cumplidos los trámites que requiere el apartado B) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, procede aceptar la donación gratuita de dichos terrenos a favor de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo autónomo de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos sitos en la proyectada continuación de la calle Héroes del Alcázar, segregados de la finca sita al pago de Carrechiquilla, ofrecidos en concepto de donación por el Ayuntamiento de Palencia y la Diputación Provincial de la misma ciudad, con una extensión superficial cada una de las parcelas ofrecidas de siete mil ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, y las características siguientes:

Parcela ofrecida por el Ayuntamiento.—Parcela de terreno sita al término de Palencia, al pago de Carrechiquilla, con una superficie de siete mil ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados. Linda: al Norte, con resto de la finca matriz destinada a prolongación de la calle Norte del Campo de la Juventud, que coincide con el antiguo camino de Carrechiquilla; Sur, resto de la finca matriz, contiguo al camino de Carrechiquilla y destinado a calle; Este, acequia, y Oeste, parcela que formaba parte de la misma finca matriz y adquirida por la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia.

Parcela ofrecida por la Diputación.—Parcela de terreno sita en término de Palencia, al pago de Carrechiquilla, junto a la continuación proyectada de la calle Héroes del Alcázar, con una superficie de siete mil ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados. Linda: Norte, con resto de la finca matriz destinada a prolongación de la calle Norte del Campo de la Juventud, que aproximadamente coincide con el antiguo camino de Carrechiquilla; Sur, resto de la finca matriz, contigua al camino de Carrechiquilla y destinada a calle; Este, parcela que forma parte de la misma finca matriz y cuya compra ha sido acordada por el Ayuntamiento de Palencia, y Oeste, resto de la finca matriz destinada a prolongación de la calle Héroes del Alcázar.

Artículo segundo.—El mencionado inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo autónomo de la Administración del Estado, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1455/1968, de 6 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico la Herrería de Compludo (León).

La Herrería de Compludo se conserva en el pueblo leonés de este nombre, perteneciente al Municipio de Salas de los Barrios, comarca del Bierzo, de la provincia de León.

El pueblo de Compludo fué el solar donde San Fructuoso fundara su primer monasterio, dedicado a los Santos Niños Justo y Pastor, en un paraje de recogida y espléndida belleza y muy aislado y próximo a los monasterios de San Pedro de Montes, Santiago de Peñalba y Valle del Silencio con la Cueva de San Genadio.